

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular sobre castración

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1963 que modifica la de 26 de mayo de 1959 sobre ejercicio de la castración de los animales domésticos, dispone en su número segundo que los Servicios Provinciales de Ganadería, fijarán antes del quince de enero de cada año los Municipios cuya reserva les haya sido concedida a los Veterinarios Titulares y se dediquen exclusivamente a realizar esta operación.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º—Los Veterinarios Titulares y los de libre ejercicio de la profesión que deseen hacer uso de la reserva que la vigente legislación les concede para la práctica de la castración en los Partidos Veterinarios de su jurisdicción o residencia, lo solicitarán antes del día 30 de los corrientes mediante escrito dirigido a esta Jefatura.

2.º—Por este Servicio se procederá durante la segunda quincena del corriente mes a adjudicar a los Veterinarios Titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, los Partidos que hayan sido objeto de reserva, y se confeccionará con todos los Municipios de la provincia no reservados zonas o demarcaciones que serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser solicitadas antes del día diez de enero del año próximo por aquellos Veterinarios especialistas que deseen con exclusividad dedicarse a ejercer la castración de los animales domésticos.

3.º—Por esta Jefatura se adjudicarán igualmente zonas de castración que hayan sido solicitadas por

los Veterinarios especialistas a que se refiere el número anterior.

4.º—Una vez se determinen todas las zonas de referencia, esta Jefatura, durante la segunda quincena del mes de enero, comunicará al Grupo Nacional de Castradores del Sindicato Nacional del Ramo, los Partidos de la provincia que hayan sido reservados para el ejercicio de la castración por los respectivos Veterinarios titulares e igualmente las zonas adjudicadas a los Veterinarios especialistas, remitiéndole al propio tiempo, relación de todos los Municipios que hubiesen quedado vacantes y que deban ser asignados a los castradores con licencia a fin de que la Junta Nacional del Grupo de Castradores proceda a su distribución entre los mismos.

5.º—Previamente al 15 de abril, la citada Junta enviará a este Servicio relación nominal de los castradores a quienes se haya señalado zona, así como los pueblos o localidades en que deberán ejercer sus funciones. Este Servicio Provincial en el plazo de quince días acusará recibo de las adjudicaciones que les hayan sido remitidas por el Sindicato, y se considerará que a partir de la recepción de aquél, surtirá plenos efectos la distribución realizada.

6.º—En el caso de que un Partido Veterinario reservado por su Titular, quedase vacante por traslado, excedencia, fallecimiento o cualquier otra causa el servicio de castración será cubierto por el Veterinario Titular que legalmente le corresponda la sustitución, o por el interino que designe la Dirección General de Sanidad; y si estos no quisieran ejercer la castración, esta Jefatura designará a un Veterinario especialista si lo hubiera solicitado, y en caso contrario lo comunicará al Sindicato para que sea adjudicado a un castrador con licencia. Esto último se hará igualmente en el caso de que la zona va-

cante sea de las adjudicadas a un castrador.

Oviedo, 6 de noviembre de 1969.  
El Jefe del Servicio.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Edicto

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el próximo día diez de diciembre y hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del penado César Fernández Antón, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 81 de 1967, seguido contra el mismo, por el delito de estupro, a fin de proceder a la exacción por la vía de apremio de las responsabilidades al mismo exigidas.

Los bienes embargados como de la propiedad del penado César Fernández Antón son los siguientes:

1.—La participación de una quinceava parte indivisa con los demás herederos de don José Sabino Fernández Rodríguez, en las fincas siguientes cuya valoración se expresa:

1.—Viña llamada "De Carangana", de cuarenta áreas de cabida. Linda al norte, camino; sur prado y monte de Carangana, de Constantino Vicente Alvarez; este, río y oeste, camino. Inscrita al folio 228 del tomo 544 del archivo, libro 512 de Cangas, letra A de la finca 51.659. Valorada en sesenta mil pesetas.

2.—Solar de la Bodega Nueva de Santirso, en Santirso mencionado, sobre la que edificó casa nueva de unas dos áreas. Linda norte y este, caminos; sur, río y oeste, más de Benigno González, Argentina Alvarez y carretera. Inscrita al folio 7 del tomo 545 del archivo, libro 513 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 51.688. Valorada en cien mil pesetas.

3.—Finca "El Revoqueo", monte bajo de unas tres áreas. Linda al oeste camino de Llamas a los prados de San Andrés; norte, herederos de Manuel González y sur y este, Senén Uría. Inscrita al folio 8 del tomo 545, libro 513 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 51.689. Valorada en tres mil pesetas.

4.—Bodega "La Paraxa", de cincuenta metros cuadrados. Linda al norte, Bodega de Cobos; sur, Lagar de Juan Francisco González de Las Cuadriellas; este, terrenos incultos y oeste, camino. Inscrita al folio 65 del tomo 540 del archivo, libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 50.927. Valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

5.—Finca "El Mato de Pumarín", de cinco áreas. Linda al este, camino de Las Llamas y por los demás vientos, hermosos del pueblo. Esta a hermo. Inscrita al folio 66 del tomo 540 del archivo, libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 50.928. Valorada en cinco mil quinientas pesetas.

6.—"Estajo en la Llama del Valle del Sendero", que linda por todos los vientos con hermosos del pueblo; mide una área aproximadamente. Inscrito al folio 66 del tomo 540 del archivo, libro 509, letra A. finca 50.929. Valorada en dos mil pesetas.

7.—Tierra de "La Carril", en el Cortinal de La Solera, de veintiocho áreas y treinta y dos centiáreas. Linda al norte, más de Constanti-

no Vicente y Cándido Alvarez; sur, camino; este, camino y oeste, herederos de Dionisio Rodríguez. Inscrita al folio 72 del tomo 540 del archivo, libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 50.934. Valorada en cinco mil seiscientas pesetas.

8.—Una Tablada de Castaños llamada "La Vallina", de unas nueve áreas. Linda al norte, más de herederos de Aurelio Fernández y hermos del pueblo; sur y oeste, camino y este, herederos de Manuel Rodríguez. Inscrita al folio 74 del tomo 540 del archivo, libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. finca 50.936. Valorada en veinte mil pesetas.

9.—Viña de "La Tabladona", de veinticuatro áreas. Linda al norte, herederos de Cándido Alvarez; sur, hermos de esta herencia; oeste herederos de Juan Martínez y Faustino Rodríguez, y este, herederos de Dionisio Rodríguez. Inscrita al folio 78 del tomo 540 del archivo, libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. finca 50.940. Valorada en treinta y seis mil pesetas.

10.—Tablada de "Las Losas" o de "Las Avieras", de unas quince áreas. Linda al norte, viña de esta herencia; sur, más de herederos de Dionisio Rodríguez y Cándido Alvarez, hoy herederos; este, herederos de Dionisio Rodríguez y oeste, de Faustino Rodríguez. Inscrita al folio 79 del tomo 540 del archivo libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. finca 50.941. Valorada en treinta mil pesetas.

11.—Cortina del "Fresno del Valle", de treinta y dos áreas y treinta centiáreas, a labor y ocho áreas y catorce centiáreas a roza. Linda al norte, más de herederos de Dionisio Rodríguez y de los de Benigno Rodríguez; sur, José González; oeste, herederos de Juan Martínez este, camino y herederos de Dionisio Rodríguez. Inscrita al folio 84 del tomo 540 del archivo libro 509 de Cangas del Narcea, letra A. finca 50.946. Valorada en sesenta y dos mil pesetas.

12.—Cuatro quintas partes indivisas de una onceava parte de los terrenos bravos y comunes y en abertal del pueblo de Cobos, en este concejo, de cabida unas setenta hectáreas, en proindiviso con los demás comuneros, que se dividen en once varas, heminas o porciones. Linda al norte, terrenos bravos de Fonceca; y además con los de Villariño de Limés; sur bravos de los pueblos de Villalaez y Las Cuadriellas; este, terrenos comunes de Villalaez y Las Cuadriellas y oeste, terrenos encantados de los pueblos de Cobos, Puentecciella y Las Mes-

tas. Inscrita al folio 128 del tomo 503 del archivo, libro 462 de Cangas del Narcea, letra A. finca 36.875 duplicado. Valorada en diez mil pesetas.

13.—Los castaños existentes en un estajo de doce áreas sito en el pueblo de Cobos, que linda por sus cuatro vientos, con terreno hermo. Valorado en treinta y cuatro mil pesetas.

14.—Los castaños plantados en otro estajo en La Molina de unas dieciocho áreas, que linda al este, con camino de Sayaco, y por los demás vientos, hermos del pueblo. Valorados en treinta y cinco mil pesetas.

15.—Estajo del Salgueirín, a hermo, con parte a tierra, de unas nueve áreas en el Cortinal de La Solera. Linda al norte, hermo de Engracia Vicente; sur, hermo y tierra de Laureana Alvarez Puente; este, camino y oeste, tierra de Laureana Alvarez. Inscrita al tomo 491, folio 33, libro 460 de Cangas del Narcea, letra A. finca 42.582. Valorada en dieciocho mil pesetas.

16.—Una quinta parte de una onceava parte en proindiviso de los terrenos bravos comunes y abertales del pueblo de Cobos, de setenta hectáreas de extensión, cuya descripción consta de la siguiente forma. Linda al norte, con terrenos bravos de Fonceca y además con los de Villariño de Limés; sur, bravos de los pueblos de Villalaez y Las Cuadriellas; este, terrenos comunes de Villalaez y Las Cuadriellas y oeste, terrenos encantados del pueblo de Cobos, Puentecciella y Las Mestas. Inscrita al folio 128 tomo 503 del archivo, libro 472 de Cangas del Narcea, letra A. de la finca 36.835. Duplicada. Valorada en diez mil pesetas.

17.—Una quinceava parte con los demás herederos de don José Sabino Fernández Rodríguez, del camión Pegaso, matrícula M-264.138, valorado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la subasta será el de la tasación de la participación del penado César Fernández Antón, en los referidos bienes, o sea el de cuarenta mil quinientas cuarenta pesetas.

Segunda.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente a su celebración en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta.—Los licitadores que lo

deseen podrán tomar parte en la misma en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad de los bienes descritos podrán ser examinados en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ramón Avello Zapatero.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 67-69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Tranvía Vapor Litoral Asturiano, S. A.", de San Juan de Nieva, y sus trabajadores suscrito el 16 de julio de 1969, y

Resultando: Que con fecha 13 de septiembre de 1969, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia, del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación:

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Tranvía Vapor Litoral Asturiano, S. A." de San Juan de Nieva, y sus trabajadores suscrito en 16 de julio de 1969.

Segundo.—Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 31 de octubre de 1969. El Delegado de Trabajo.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "T. V. LITORAL ASTURIANO, S. A."

En Piedras Blancas, Castrillón siendo las dieciséis horas del día dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el Salón de actos de la Delegación Sindical, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, bajo la presidencia de don Ignacio Panero Agundez, Delegado Sindical de Avilés, actuando como Asesor-Letrado de la Representación Social, don Luis Hernández García y de Secretario don Manuel Madariaga Loredó.

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo primero.—Ambito territorial y personal.—El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa "Tranvía de Vapor del Litoral Asturiano, S. A." y las obligaciones y derechos que en él se establecen, obligarán tanto a la expresada empresa como el personal de la misma.

Quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección, Alto Consejo y Gobierno de la empresa, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo tercero de la Reglamentación Nacional de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 2.º—Ambito temporal.—Por acuerdo expreso entre personal y empresa, las normas y disposiciones emanadas del presente Convenio, comenzará a regir a partir del primero de marzo del presente año. Fijándose una duración de dos años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, considerándose prorrogado de año en año por tática reconducción.

Sin embargo cualquiera de las partes podrá interponer la revisión o rescisión de toda o parte de la materia convenida y en todo caso la rescisión deberá de ser solicitada con anterioridad a los tres últimos meses de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II. — Jornada y horarios de trabajo

Art. 3.º—La jornada de trabajo se fijará de ocho a doce y de trece a diecisiete horas.—Para las entradas y salidas se tendrá en cuenta las siguientes reglas: el comienzo de la jornada laboral se anunciará con toque de campana, momento en el cual todos los productores deberán encontrarse al pie de sus respectivos puestos de trabajo. Cualquier retraso injustificado determinará que el productor no inicie su jornada de trabajo, hasta una hora después de su llegada, perdiendo como es lógico la retribución del tiempo no trabajado y además se le sancione con la pérdida del premio de puntualidad y asistencia de ese día y con la pérdida de dicho premio correspondiente a la semana en caso de reincidencia en un período de siete días de trabajo. Igualmente ningún productor podrá abandonar el trabajo hasta el oportuno toque de campana que determina el fin de la jornada y en caso de que se produjera tal abandono, además de las sanciones de orden laboral, se le sancionará con la pérdida del premio de la puntualidad y asistencia del día en que se produjera tal abandono o del premio semanal si hubiera reincidencia, dentro de un período de 7 días.

## CAPITULO III.—Régimen de retribuciones

Art. 4.º—Norma general. — Las retribuciones del personal tanto administrativo como técnico, subalterno y obreros quedará integrado por dos conceptos: a) Sueldo o salario oficial que se figurará en nómina; b) Plus voluntario acogido a los efectos de la Orden del 12 de abril y Decreto de 21 de marzo de 1958, incrementado el concepto a).

La cotización se efectuará sobre la base de los jornales mínimos de cotización reglamentarios vigentes.

## Art. 5.º—Retribuciones.

## A) Personal técnico de taller:

Jefe de taller, 5.498,10.

Maestro de taller, 5.286,30.

## B) Personal administrativo:

Oficial de primera, 5.286,30.

Oficial de segunda 5.138,04.

## C) Personal subalterno:

Almacenero, 5.138,04.

## D) Personal obrero:

Taller S. Juan:

Oficial de primera, 148,30.

Oficial de segunda, 137,59.

Oficial de tercera, 126,94.

Especialista de primera, 110 88.

Fundición La Maruca:

Oficial de primera, 143,00.

Oficial de segunda, 132,30.

Oficial de tercera, 121,65.

Especialista de primera, 110 26.

E) Pinches y aprendices.—Para estos productores se estará a lo dispuesto en el salario mínimo reglamentario vigente.

## CAPITULO IV.—Otros conceptos retributivos

Art. 6.º — Independiente de los salarios figurados en el capítulo anterior, todo productor podrá percibir además las cantidades correspondientes a los conceptos que a continuación se citan:

- Horas extraordinarias.
- Antigüedad en la empresa.
- Premio de puntualidad y asistencia.
- Plus de actividad.
- Pluses y subsidios familiares.
- Ayuda de vivienda.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Retribución por vacaciones.
- Festividades recuperables.

Art. 7.º — Horas extraordinarias. Se consideran horas extraordinarias, las trabajadas entre las cinco de la tarde y las diez de la noche, así como las trabajadas en domingo o festivo y las del descanso del mediodía.

Su abono se hará en la siguiente forma: Las correspondientes de cinco a siete de la tarde, se abonarán con el cincuenta por ciento; de siete a diez de la noche con el cien por cien así como las de los festivos o domingos y la hora extraordinaria correspondiente al descanso del mediodía se abonará con el cincuenta por ciento de recargo. El cálculo se hará sobre el total del jornal oficial, plus voluntario premio de puntualidad y asistencia, plus de actividad, además de los quinquenios reglamentarios.

Las horas extraordinarias serán obligatorias siempre que el trabajo lo requiera, determinando esta necesidad el Maestro o Encargado del Taller.

Art. 8.º — Antigüedad en la empresa.—El cálculo del importe de la antigüedad, se hará sobre la retribución mínima reglamentaria vigente.

Art. 9.º—Premio de puntualidad y asistencia.—Se establece un premio de puntualidad y asistencia a base de diez pesetas diarias para todos los productores de la empresa, y de quince pesetas más por día de trabajo, según norma de Obligado cumplimiento; los pinches y aprendices para poder cobrarlo quedan supeditados a que asistan a las clases técnicas de la Escuela

Elemental de Trabajo, Maestría Industrial o Artes y Oficios indistintamente, cosa que tendrían que justificar mediante oportuno certificado.

Este premio se otorgará por día de trabajo, por lo que no procederá su abono en los casos de falta de asistencia. Igualmente se conviene en que este premio sustituya y suprima totalmente el Plus de distancia.

Art. 10.—Plus de actividad.—Este Plus de actividad que se viene abonando desde la norma de Obligado cumplimiento de primero de marzo de 1967, tiene una absorción por aumentos del salario mínimo en los especialistas de la Fundición, por lo que queda establecido de la siguiente forma:

Oficiales de primera, 26.

Oficiales de segunda, 24.

Oficiales de tercera, 23.

Especialistas de primera 20 y 13 en fundición.

Art 11.—Pluses y subsidios familiares.—En lo que se refiere a este apartado y teniendo en cuenta de que ahora todo a pasado al Instituto Nacional de Previsión, se abonarán de acuerdo con las normas que la citada entidad fije en este sentido.

Art. 12.—Ayuda de vivienda.—La empresa abonará a cada productor que tenga familia a su cargo, lo cual se comprobará por la nómina del Plus Familiar, la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas mensuales, para los productores que habiten vivienda cuya renta sea igual o superior mensualmente a esta cantidad así como los que habiten en casa de su propiedad. Al resto de los productores, o sea los que abonen renta mensual inferior, la empresa les reintegrará íntegramente el importe del recibo mediante la presentación de este.

En aquellos casos en que la empresa facilite a sus productores alguna vivienda de las que disponga, el productor abonará quince pesetas mensuales en concepto de renta comprometiéndose a abandonar la vivienda en la fecha en que quede extinguido el contrato o relación laboral.

Art. 13. — Gratificaciones extraordinarias.—El abono de estas gratificaciones se fija en las siguientes cantidades:

a) Para el personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá las gratificaciones anuales correspondientes al 18 de Julio y Navidad de 35 días a base de todos los emolumentos que figuran en el artículo quinto de este Convenio,

más la antigüedad, premio de puntualidad y Plus de actividad.

b) Para el personal obrero quedará constituidas por 15 días naturales cada una de ellas, sobre la misma base del apartado anterior.

Para el personal obrero dichas gratificaciones se incrementarán en un día cada una de ellas, por cada uno de los quinquenios que les correspondan con un máximo de cinco.

Art. 14.—Retribución por vacaciones.—El personal disfrutará del siguiente beneficio durante el período de vacaciones.

a) El personal técnico, administrativo y subalterno, disfrutará de una vacación anual de un mes natural siempre que lleven más de cinco años de antigüedad en la empresa y de veinte días naturales para los que no alcancen este límite, pudiendo la empresa por necesidad de trabajo, concederlas individualmente en distintos períodos, es decir, fraccionando su disfrute.

b) El personal obrero disfrutará de una vacación de 20 días naturales.

La empresa confeccionará un cuadro fijando el periodo de vacaciones de sus productores, de acuerdo con las solicitudes de éstos y en caso de coincidir dos o más solicitando el mismo periodo, se efectuará el oportuno sorteo por el que se determinará la preferencia en cada caso.

La retribución durante el periodo de vacaciones se calculará sobre los salarios o sueldos fijados en el artículo 50 de este Convenio incrementados con el premio de antigüedad, premio de puntualidad y plus de actividad.

Art. 15.º—Festividades recuperables.

Queda suprimida toda recuperación que normalmente se venía haciendo a base de una hora semanal equiparando estas fiestas a cualquier domingo o festivo no recuperable.

## Trt. 16.—Prendas de trabajo.

La empresa se compromete a abonar ciento setenta y cinco pesetas por productor y trimestre, en concepto de compensación de prendas de trabajo, comunmente llamadas buzos.

## Art. 17.—Salidas de talleres y calderas.

Queda convenido la suspensión del pago de las cantidades que se venían abonando por las llamadas "salidas y calderas", quedando absorbidos tales conceptos en el conjunto retributivo del Convenio, sin que tenga nada que ver con el concepto de dietas de salidas a que se refiere el artículo 96

de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Igualmente en la valoración del conjunto de retribuciones acordado se ha tenido en cuenta la posibilidad de que algunos trabajos se realicen en ambientes tóxicos, penosos, peligroso o en altura, si bien en la actualidad no existe declaración alguna por estos conceptos por lo que si en lo sucesivo se declarase por las autoridades competentes algún trabajo de la empresa con tal carácter, su pago quedaría compensado en la retribución global del Convenio y únicamente existiría por parte de la Empresa la obligación de figurarlo en nómina, de trayédolo bien del plus voluntario o del importe de la valoración.

#### CAPITULO V.—Prestaciones asistenciales

Art. 18.—Bajas por enfermedad.

Las bajas por enfermedad quedarán reguladas en la siguiente forma: A partir del quinto día y previa presentación precisamente en ese día del primer parte de confirmación de enfermedad oficial, se abonará por la empresa el salario mínimo de noventa pesetas y con una duración equivalente a la prestación del Seguro de Enfermedad, siempre que la baja sea superior a siete días.

La Empresa quedará autorizada para hospitalizar a aquellos productores que rebasen los diez días de baja por enfermedad.

Los abonos se efectuarán a partir de la presentación del segundo parte, precisamente el onceavo día y así sucesivamente cada siete días, hasta la presentación del parte de alta.

Para resarcirse en parte de las cantidades abonadas a sus productores, la empresa percibirá las cantidades que reconozca la Entidad aseguradora, obligándose los productores a firmar los oportunos documentos de liquidación de las cantidades correspondientes.

Art. 19.—Bajas por accidente de trabajo.

Los productores percibirán por baja temporal por accidente el setenta y cinco por ciento del salario computable a efectos del mismo.

No obstante, para aquellos productores que no alcancen por aplicación del expresado 75 por ciento la cantidad de noventa pesetas, en concepto de indemnización temporal, la empresa se compromete a abonar la diferencia hasta la expresada cantidad de noventa pesetas, con objeto de que ningún productor perciba durante la baja por accidente, menos de la ya citada cantidad de noventa pesetas.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto los pinches y aprendices para los cuales se estará al salario mínimo reglamentario.

#### CAPITULO VI.—Licencias

Art. 20.—La empresa otorgará las siguientes licencias o permisos retribuidos:

De dos días por fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos o hermanos.

De un día por fallecimiento de abuelos, nietos, sobrinos, tíos, hermanos políticos o por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los padres, padres políticos, hijos, hermanos o cónyuge.

De un día por alumbramiento de esposa o matrimonio de hijo o hermano.

Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público ordenado por la Autoridad competente.

De siete días naturales en caso de matrimonio.

#### CAPITULO VII.—Faltas y sanciones

Art. 21.—El productor que, sin causa justificada falte al trabajo, será sancionado con el descuento del premio de asistencia y puntualidad de una semana, como primera vez, con la de quince días la segunda y la de un mes la tercera, siempre que las faltas se produzcan en el periodo de un mes de trabajo.

La falta de interés en el trabajo así como la falta de rendimiento en el cumplimiento del mismo, se considerará falta grave, siendo sancionado quien incurriera en la misma con el jornal de un día por primera vez, de dos días la segunda y como falta muy grave la tercera, acordándose lo conducente para la sanción de despido, en el periodo de tres meses. De igual forma serán sancionados quienes falten al respeto o a la autoridad a los Maestros y superiores de la empresa.

Cualquier productor que se ausente del trabajo o forme reuniones con sus compañeros durante el mismo, será sancionado con el premio de asistencia de un día como primera vez, con quince días la segunda y con un mes la tercera, dentro de un periodo de tres meses.

Dado el carácter de eventual que desarrolla la empresa en su trabajo, principalmente en la reparación de buques, teniendo que acoplar los trabajos a las necesidades del buque en las faenas de carga, descarga y salida del mismo, se considera necesaria la colaboración del personal para efectuar horas ex-

traordinarias, por lo que todo el personal de la misma se compromete a realizar las que sean necesarias para el buen desarrollo de los trabajos con el límite legal. Cualquier negativa de efectuar horas extraordinarias, que no sea por causa justificada, se considera como falta grave, aplicándose por tal motivo y por primera vez la sanción de ciento cincuenta ptas. y de trescientas en el caso de reincidencia en el periodo de un mes.

Todos los productores tienen la obligación de comunicar al Encargado o Maestro de taller, la finalización inmediata del trabajo que le ha sido encomendado, solicitando nuevamente otro para su desarrollo. Cualquier incumplimiento en este sentido será sancionado en los términos y en la cuantía del apartado anterior.

Dada la diversidad de trabajos de estos Talleres, ningún productor podrá oponerse a la realización de cualquier trabajo de inferior categoría, tales como trabajos de peonaje, siempre que el carácter lo requiera en lo referente al trabajo y siempre circunstancialmente, no rebasando el límite de cuarenta y ocho horas mensuales.

Por último con base en las prestaciones económicas establecidas en este Convenio, los productores se comprometen formalmente a realizar horas extraordinarias, siempre que el trabajo lo requiera con carácter extraordinario y aunque rebasen el límite legal.

#### Disposiciones finales

A) Carácter y alcance de las retribuciones.—Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras retributivas suscritas en este Convenio en beneficio de los trabajadores, estarán acogidas a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose por consiguiente, como retribuciones voluntarias a todos los efectos.

B) Estimación de prestaciones y contraprestaciones.—Las prestaciones y contraprestaciones de cualquier tipo que por ambas partes se otorgan en el presente Convenio, no guardan entre sí una correspondencia específica para su compensación habiendo sido estimados como conjunto.

C) Antigüedad de este Convenio. Data del día 1 de marzo de 1963, y ha sido objeto de varias modificaciones y normas de Obligado Cumplimiento, entre ellas los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 16.

Se conviene expresamente que

estas retribuciones, quedarán absorbidas por cualquier clase de aumento oficial que se establezca durante la fecha de vigencia del Convenio.

No repercusión:

Ambas representaciones contratantes entienden y declaran que la aplicación de las estipulaciones del presente Convenio, no tendrán repercusión en el precio de los trabajos y productos en cuya elaboración interviene la empresa T. V. Litoral Asturiano, S. A.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical que afecta a la empresa T. V. Litoral Asturiano, S. A., firman conmigo el Secretario, el Presidente, Letrado y Asesor y Vocales representantes legales de las parte, doy fe.—Si-guen las firmas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Anuncio

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Siero acogerse a los beneficios de expropiación forzosa para ocupación de una finca que le permita el paso a la guijera de su propiedad, sita en el lugar de Bendición, de la parroquia de Valdesoto, en el concejo de Siero; se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Minas y artículo 9 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Descripción de la finca a expropiar:

Finca número 352-b del Polígono 147.—Propietario don José María Martínez Vega.—Superficie total: 31 áreas, 68 centiáreas.—Limita al norte con el kilometro 9 de la carretera de Langreo a Gijón; al sur y este, con herederos de Fermín Rodríguez, y al oeste, con Rosario Río, finca del Ayuntamiento y otra del mismo propietario.

Los interesados pueden oponerse durante el citado plazo a la ocupación pretendida por razones de fondo o de forma, o alegar rectificaciones a los errores que se hayan padecido al describir la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de noviembre de 1969.  
El Delegado provincial.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo